}NOTA DNCP/DNC/Nº 8652/2018.

Asunción, 04 de Mayo de 2018.

REF.: ID. N° 342763 –CONTRATACION DIRECTA PARA "ADQUISICIÓN DE MATERIA PRIMA PARA FABRICA DE TUBO"-

Señor:
Lorenzo Gimenez, Director
Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Gobierno Departamental de Caaguazú
Presente:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. **Especificaciones técnicas, ítem 1**: Donde indican "*alta resistencia y óptima confiabilidad. Excelente trabajabilidad y altos niveles de resistencia mecánica. Menor exudación y mayor adherencia.*", consultamos a la convocante con qué criterio evaluará que el bien cumple con los requerimientos solicitados, así también, consultamos a qué refiere con marca reconocida y de buena calidad, considerando al requerimiento limitante para potenciales oferentes.

2. **Anexo B, Experiencia**: Consultamos a la convocante cual es el fin de establecer "*Experiencia en provisión de cemento, varillas de hierro, piedras y/o arenas, en base a contratos subscriptos con anterioridad, se considerarán la antigüedad de la empresa, como mínimo de (3) tres años (2015, 2016 y 2017), en base a los documentos, como ser: fotocopia de boleta de pago de impuesto municipal, contratos, certificados o constancias escritas, emanadas de firmas que puedan acreditarlo.*", como criterio de experiencia, en atención a que la antigüedad de la empresa no determina la experiencia de la misma, sugerimos aclarar la mencionada observación.

3. Sugerimos a la convocante establecer en los formularios correspondientes a Autorización del fabricante y a Orden de compra la leyenda "no aplica".

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Abg. Ninibeth Pesoa
Dpto. de Contratación Directa

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Lic. Ruth Mendoza
Jefa de Contratación Directa

DNC/CD/NP.